

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de divorcio de matrimonio civil de los señores Cesar Tulio Salcedo Ríos y Paola Andrea Villalobos Gómez, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	145
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Cesar Tulio Salcedo Ríos y Paola Andrea Villalobos Gómez.
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00009 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovida por los señores CÉSAR TULIO SALCEDO RÍOS Y PAOLA ANDREA VILLALOBOS GÓMEZ, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

- a) Se atribuye por el estudiante JUAN PABLO YEPES VACA, la representación de los esposos César Tulio Salcedo Ríos y Paola Andrea Villalobos Gómez, para representarlos en el presente tramite, conforme al artículo 9º, numeral 6º. de la Ley 2113 de 2021, presentándose una errónea interpretación a la norma, ya que, en ninguna de sus apartes, la ley lo faculta para ejercer el derecho en representación directa de los interesados en el divorcio, razón para proceder a la inadmisión de la demanda para que de ser posible se subsane..
- b) La norma en cita sobre la competencia general para la representación de terceros, en su numeral 5 señala: *“5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este Tipo de causas. (subrayas del Juzgado)*

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

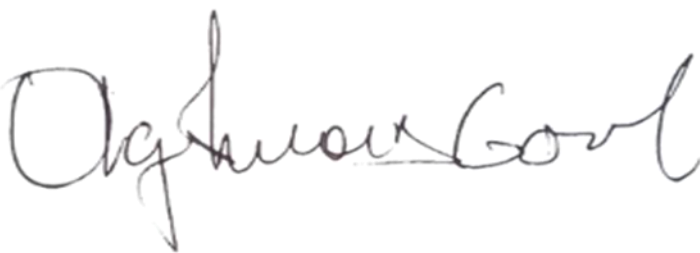
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio del matrimonio civil, presentada por los señores CESAR TULIO SALCEDO RÍOS Y PAOLA ANDREA VILLALOBOS GÓMEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav